



RADICACIÓN:080014189008-2019-00555-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: FLOREZ SARMIENTO HOLGUIN ENRIQUE

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso para informar que el Doctor RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, renunció al poder que le fue conferido; además, la parte demandante otorgó poder a una nueva abogada, y ésta presentó solicitud de oficiar a diferentes entidades.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Tal como lo manifiesta el informe secretarial, el Doctor RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, apoderado judicial del BANCO POPULAR S.A., allegó memorial, a través del cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido, solicitud a la cual acompañó comunicación enviada al poderdante, de conformidad a lo señalado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., que establece “*la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”, por consiguiente, en aplicación a la norma antes transcrita este Juzgado accederá a aceptar la renuncia al poder presentada.

De otra parte, se observa que el Doctor JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, actuando como apoderado general del BANCO POPULAR S.A., como consta en la Escritura Pública No. 0114 del 18 de enero de 2019 aportada, otorgó poder a la Doctora JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ, para que actúe dentro de este proceso, como apoderada de la parte demandante.

Entonces, como quiera que el poder conferido a la Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ identificada con C.C. No 30.402.180 y T.P No. 167.189 C.S. de la J., cumple con los requisitos de ley, se le reconocerá personería como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos del poder expresamente conferidos.

Finalmente, con relación a la solicitud presentada por la apoderada judicial del BANCO POPULAR, en el sentido de oficiar a EPS SURA, SEGURIDAD ONCOR LTDA, DIAN, TRANSUNIÓN, DATACREDITO, CLARO, MOVISTAR y TIGO, para que informen sobre alguna dirección electrónica del demandado, este Juzgado no accederá a ello, toda vez que la peticionaria cuenta con los medios administrativos idóneos que le otorga la constitución y la ley para obtener la información que por intermedio de este Juzgado está solicitando sea suministrada, en los términos del artículo 78 Numeral 10 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el Doctor RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA, en atención de los motivos consignados.



SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso la JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ identificada con C.C. No 30.402.180 y T.P No. 167.189 C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: No acceder a la solicitud de oficiar a EPS SURA, SEGURIDAD ONCOR LTDA, DIAN, TRANSUNIÓN, DATA CREDITO, CLARO, MOVISTAR y TIGO, según se dijo en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94445d38e00e8375572d9c95dd53dde3bf027735fb8e80932d5fea2a45451bc7

Documento generado en 29/08/2022 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>